ACUERDO C.G.-005-2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE LA PUBLICIDAD, PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE COMÚN, C. ROGELIO RENE UICAB RIVERO, DE LOS CIUDADANOS SOLICITANTES DEL PLEBISCITO A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE CHAPAB, YUCATÁN,CON EL FIN DE COADYUVAR EN LA DIFUSIÓN DE LA CONSULTA POPULAR A DESARROLLARSE EL DÍA 31 DE AGOSTO DEL 2014.

CONSIDERANDO

1.- Que el día diez de febrero del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2.- Que el día veinte de junio del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; y se da una nueva denominación al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán por el de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán de acuerdo al artículo 16 Apartado E.

3.- Que de acuerdo al Artículo Transitorio Quinto del Decreto 195/2014 antes mencionado, los actuales Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, continuarán en su encargo hasta tanto se realicen las designaciones de los nuevos Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en términos de los dispuesto por el artículo Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, establece el transitorio Quinto citado, que en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

4.- Que de acuerdo al Artículo Transitorio Sexto del Decreto 195/2014 antes mencionado, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que se encuentre en funciones a la entrada en vigor de este Decreto, asumirá el cargo de Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, que es la Abogada María Elena Achach Asaf.

5.- Que de acuerdo al Artículo Transitorio Séptimo del Decreto 195/2014 antes mencionado, a partir de la entrada en vigor de este decreto, el patrimonio del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, lo será en su integridad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

6.- Que de acuerdo al Artículo Transitorio Octavo del Decreto 195/2014 antes mencionado, los acuerdos, convenios, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite en el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que se encuentren bajo cualquier concepto, se transferirán y quedarán a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

7.- Que el día veintiocho de junio del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 198/2014 por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

8.-En el artículo Cuarto Transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, establece que los actuales consejeros del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones de los nuevos Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en términos de lo dispuesto por el artículo Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación. También ordena que en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

9.-En el artículo Quinto Transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán que se encuentre en funciones a la entrada en vigor de este Decreto, asumirá el cargo de Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral realice las designaciones correspondientes.

10.-En el artículo Sexto Transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el patrimonio del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, lo será en su integridad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

11.-En el artículo Séptimo Transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, establece que los acuerdos, convenios, contratos, procedimientos de participación ciudadana, vigentes o en procedo, así como los asuntos, expedientes y demás

actos jurídicos, pendientes y en trámite en el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que se encuentren bajo cualquier concepto, se transferirán y quedarán a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

El actual Contralor y Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, lo serán del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, hasta concluir sus periodos que señala la Ley.

12.-En el artículo Octavo Transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que se conservará la integración de las comisiones del Consejo General Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que serán del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

13.-En el artículo Noveno Transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que para la determinación del ámbito territorial de los distritos electorales uninominales para el proceso electoral de los años 2014 y 2015, se conservará el último aprobado por el Consejo General, salvo que el Instituto Nacional Electoral emita una determinación distinta, en el ejercicio de sus funciones constitucionales.

14.-En el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que los acuerdos, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones generales emitidas por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución Política del Estado de Yucatán y al presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán no emita aquéllas que deban sustituirlas.

15.-En el artículo décimo segundo transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que los asuntos que se encuentran en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

Por lo anterior es que para todo lo referente al proceso de plebiscito del Municipio de Chapab, cuya declaración de admisión fue hecha por este Consejo General antes del inicio de la vigencia del Decreto 198/2014, será conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán aprobada mediante Decreto 678 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 24 de Mayo de 2006 y la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán emitida mediante Decreto 740 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 22 de Enero de 2007.

16.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y la propia Constitución local.

17.- Que el artículo 112 de *la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* dispone, que este Instituto, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

18.- Que el artículo 117 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Unidad Técnica de Fiscalización.

19.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral, y de la observancia de los principios dispuestos en dicha Ley, para todas las actividades del Instituto.

20.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VI, XVIII y XIX del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y las de las Leyes de la Materia, dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas las atribuciones y disposiciones de la Ley Electoral, así como la organización y desarrollo de los instrumentos y procedimientos de Participación Ciudadana que establece la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, y realizar las acciones que en materia de participación ciudadana le encomienden las leyes correspondientes.

21- Que de acuerdo a la fracción XIV, del numeral 87 de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, uno de los fines específicos del Estado Yucateco es el garantizar la libre opinión ciudadana, a través de los procesos de participación ciudadana que establezcan las leyes respectivas.

22- Que de acuerdo con el artículo 75 Bis de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, establece que el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular son mecanismos de participación ciudadana. Su organización, desarrollo, cómputo y declaración de los resultados es una función estatal que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

23.- Que el artículo 6 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, señala que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público, el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley; así como que el derecho a la información será garantizado por el Estado. De igual manera determina que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

24.- Que el artículo 2 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala que el ejercicio del derecho reglamentado en la presente ley, tendrá como premisa necesaria el conocimiento anticipado por parte de los ciudadanos, sobre los actos, políticas públicas y acciones programadas, a fin de hacer posible la participación eficaz e informada de los ciudadanos. Por otra parte establece que los medios de participación previstos, tienen como finalidad garantizar que en la adopción de decisiones públicas y en la resolución de los problemas de interés general, tomen parte activa los ciudadanos como destinatarios de las mismas.

25.-Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán,* le corresponde a este Organismo Autónomo, organizar los procedimientos de consulta popular, entre estos el Plebiscito, bajo los principios establecidos en la fracción I, del apartado A, del artículo 16 de la Constitución Política del Estado, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.

26.-Que el artículo 8 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán,* señala que la interpretación a esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; así como las disposiciones de la Ley Electoral serán de aplicación supletoria en cuanto no la contravengan.

27.- Que el artículo 9 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán,* señala como sujetos de la referida Ley, a los siguientes:

I.- Los Ciudadanos yucatecos;

II.- El Ejecutivo del Estado;

III.- Los Ayuntamientos, y

IV.- El Congreso del Estado.

28.- Que el artículo 10 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, establece que son derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia de participación ciudadana, los previstos en la Constitución y en los Capítulos I y III del Título Tercero, de la Ley

Electoral Estatal. De manera similar, se señala que además de los previstos a nivel constitucional, los ciudadanos yucatecos podrán participar informada y responsablemente en los procedimientos de participación ciudadana.

29.- Que mediante Acuerdo **C.G.-007/2014** de fecha doce de junio del presente año, el Consejo General de este Instituto realizó la declaración de admisión de la solicitud del Plebiscito, respecto de la obra o acción de gobierno identificado como *"la construcción de una obra pública en la explanada ubicada en la calle 26 por 25 y 27, a un costado de la Escuela Primaria Estatal Santiago Méndez Gil"*, que pretende llevar a cabo el H. Ayuntamiento del municipio de Chapab, Yucatán. Igualmente ordenó el inicio de la etapa de preparación para la celebración de la citada consulta ciudadana, para lo cual se estableció que ésta se realizará en el Municipio de Chapab, Yucatán, el día domingo treinta y uno de agosto del corriente, y consecuentemente emitió la convocatoria respectiva.

30.- Que el artículo 36 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, establece que entre la publicación de la convocatoria y hasta un día antes de realizarse la consulta, el Instituto implementará una campaña de difusión con el objeto de que los ciudadanos cuenten con una opinión informada. De igual manera señala que dicha campaña debe realizarse de manera imparcial y no podrá tener una duración menor a treinta días naturales, circunscribiéndose al ámbito jurisdiccional correspondiente.

31.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 66 de la referida Ley de Participación Ciudadana, las Autoridades y los Ciudadanos por sí o de manera organizada, podrán coadyuvar con el Instituto en la difusión de los actos o acciones gubernamentales, o de la creación, derogación o reformas a las leyes o decretos sometidas a consulta, a fin de garantizar la participación informada. Dicha difusión deberá regirse por los principios de equidad, objetividad y legalidad y en ningún caso, la difusión podrá inducir, la opinión ciudadana, en algún sentido.

32.- Que el artículo 67 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, establece que las autoridades y los ciudadanos podrán realizar actos de difusión, a partir de la publicación de la Convocatoria respectiva y hasta un día antes de la Jornada de Consulta, respecto a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 66. De igual manera señala que las asociaciones políticas no podrán participar, ni financiar campañas de difusión.

33.- Que el artículo 68 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, determina que toda propaganda utilizada o difundida durante los procedimientos de consulta popular, deberá contener la identificación plena del emisor, y respecto de su elaboración y colocación, se estará a lo dispuesto por la Ley Electoral.

34.- Que el artículo 69 la Ley de Participación Ciudadana establece que el Instituto en materia de difusión, deberá:

I.- Validar el contenido de la publicidad;

II.- Retirar aquella publicidad que contravenga los propósitos de esta Ley, y

III.- Solicitar a la autoridad competente, realice el procedimiento de responsabilidad administrativa o política, en su caso; en contra de los servidores públicos que infrinjan los principios de equidad y disciplina publicitaria.

35.- Que de conformidad con el punto de acuerdo Quinto del Acuerdo **C.G.-007/2014** de fecha doce de junio del presente año, el Instituto promoverá la difusión de la consulta en el plazo comprendido del 16 de julio al 29 de agosto del presente año, conforme a lo dispuesto en la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, atendiendo a la naturaleza de este proceso y a los criterios aplicables al mismo.

36.- Que de conformidad con el punto de acuerdo Sexto del Acuerdo citado en el considerando anterior, se estableció el plazo del día **25 de junio al 4 de julio** del año en curso, durante el cual los ciudadanos solicitantes del Plebiscito y el H. Ayuntamiento de Chapab deberían presentar ante este Instituto sus respectivas propuestas del contenido de la publicidad que pretendan difundir en coadyuvancia, con el objeto de que la misma sea validada en los términos del artículo 69, fracción I, y demás relativos de la ley de la materia.

37.- Que el día 3 de julio del año en curso, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito firmado por el C. Rogelio Rene Uicab Rivero, Representante Común de los ciudadanos solicitantes del Plebiscito en Chapab, Yucatán, por medio del cual remite la propaganda que pretende difundir con motivo de la consulta popular, enlista diversos argumentos, textos y estrategias de difusión y de igual manera anexa el material que iría en bardasy perifoneo, que se pretenden utilizar en dichas actividades de coadyuvancia de publicidad, con el fin de que este Instituto valide su contenido, con base a lo ordenado a la fracción I del numeral señalado en el considerando inmediato anterior.

38.- Que el día 8 de julio del presente, a través del oficio **C.P.P.C.-037/2014**, suscrito por el Licenciado en Derecho José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana de este Instituto, se notificó de manera personal al Representante Común de los ciudadanos, C. Rogelio Rene Uicab Rivero, las observaciones realizadas al contenido de la publicidad presentada y a que se refiere del considerando inmediato anterior, toda vez que al ser analizada y valorada por dicho Órgano, fueron detectadas algunas omisiones y contravenciones a la Ley Estatal de Participación Ciudadana.

No se omite manifestar que en dicho ocurso, se solicitó a la Representación Común Ciudadana, realizar las correcciones señaladas para efectos de que dicha publicidad estuviera en condiciones de ser aprobada por este Consejo.

39.- Que el día 9 de julio del año en curso, fue otorgada la contestación requerida y señalada anteriormente, con el fin de que la publicidad presentada por los ciudadanos fuera validada; y en alcance al anterior oficio, se presentó el día 10 de julio del año en curso, la propuesta definitiva de la propaganda que pretenden difundir; del cual se realizó un análisis final de dicho contenido, atendiendo a las normas de la Ley de Participación Ciudadana a la sana crítica y la razón, así como lograr la mayor difusión de la información posible; por lo que este Consejo arribó a la conclusión de que dicha publicidad, cumple con los preceptos legales establecidos por la Carta Magna y la normativa estatal que rige los procedimientos de Participación Ciudadana en el Estado de Yucatán, siendo que esta autoridad consideró como procedente el contenido propuesto, lo anterior en virtud de que el contenido determinado no contraviene lo establecido en el artículo 66 de la *Ley de Participación Ciudadana que Regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán.*

40.-A continuación se incluye el contenido, tal como lo presentaron los ciudadanos, con la publicidad que esta autoridad administrativa considera validar, **a cuyo contenidos se deben sujetar estrictamente** los ciudadanos representados por Rogelio Rene Uicab Rivero al realizar su labor de coadyuvancia de la difusión del plebiscito a realizarse el 31 de agosto en el Municipio de Chapab, Yucatán.

Perifoneo:

"ESTIMADOS CHAPABEÑO, TE INVITAMOS A SALIR A VOTAR ESTE 31 DE AGOSTO, A FAVOR DE CONSERVAR NUESTRAS TRADICIONALES CORRIDAS DE TOROS. EJERCE TU DERECHO. PROMOTORES DEL PLEBISCITO" (SIC)

También se utilizará un carro de sonido para invitar a la población a que asista a las reuniones informativas.

Y el texto que se utilizará en diversas bardas a rotular, mismo que se anexa a este acuerdo como anexo 1, formando parte integral del mismo.

41.-Que en virtud de lo anteriormente motivado y fundamentado, es procedente que el Consejo General valide el contenido de la publicidad presentada por la representación común de los ciudadanos solicitantes del Plebiscito, con el fin de que esta sea utilizada de forma conjunta o separadamente por dichos promoventes en coadyuvancia en la difusión del procedimiento de consulta a celebrarse en el municipio de Chapab, Yucatán, de conformidad con lo establecido en los considerandos del presente Acuerdo.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la publicidad presentada por el Representante Común de los ciudadanos solicitantes del Plebiscito, con el fin de coadyuvar en la difusión de la Consulta Popular a desarrollarse el día 31 de agosto del 2014, en el municipio de Chapab, Yucatán.

SEGUNDO. La difusión a que se refiere el acuerdo inmediato anterior se concretará únicamente a los argumentos y textos trascritos en el considerando 40 del presente Acuerdo y del anexo 1 con el contenido de las bardas a rotular; siendo que a juicio de esta autoridad los mismos fomentan la equidad, objetividad, legalidad y no inducen la opinión ciudadana en algún sentido.

TERCERO. Los ciudadanos solicitantes del Plebiscito, en toda propaganda que utilicen o difundan durante el procedimiento de consulta popular en los términos antes expuestos, deberá incluir la identificación plena del emisor, en los términos del artículo 68 de la *Ley de Participación Ciudadana que Regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán* y para su elaboración y colocación se estará a lo dispuesto por la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, y deberán en todo momento respetar los gastos máximos aprobados por este Consejo General.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Representante Común de los ciudadanos solicitantes del Plebiscito, C. Rogelio Rene Uicab Rivero, para su debido conocimiento y cumplimiento.

QUINTO. Remítase una copia del presente Acuerdo al H. Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, para su debido conocimiento.

SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.*

SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y publíquese en el portal institucional www.iepac.mx, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día 14 de julio de dos mil catorce, por Unanimidad de votos de la C.C. Consejera y Consejeros Electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Antonio Ignacio Matute González, Licenciado Carlos Fernando Pavón Durán y la Consejera Presidenta, Abogada María Elena Achach Asaf.

Lic. Elena Achach A

ABOG. MARÍA ELENA ACHACH ASAF
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JORGE ESMIT MAY MEX
SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXO
NUMERO UNO

A DEFENDER
NUESTRAS
CREENCIAS

TODOS
UNIDOS
EN
CHAPAB

PROMOTORES DEL PLEBISCITO

Rogelio Vicas R.

¡MANTENGAMOS
NUESTRA TRADICIÓN
DE REALIZAR LAS
CORRIDAS DE TOROS
EN EL CENTRO
DEL PUEBLO!

TODOS
UNIDOS
EN
CHAPAB

PROMOTORES DEL PLEBISCITO

Rogelio Vicas R.

14